



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

3185 4 2 2 3 0 0 0 0

CIRCULAR EXTERNA  
No.

0 0 0 4 5 - 1 7 SEP 2018

**PARA:** EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

**DE:** SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

**ASUNTO:** Control de identificación de pasajeros extranjeros

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de vigilancia, inspección y control para el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte en Colombia.

El mismo Decreto, en su artículo 44, le asignó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, las funciones de: "1. *Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte.*, 2. *Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad*".

Por su parte, el artículo 14 del Decreto 2741 de 2001, asignó como funciones a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor: "4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte terrestre automotor.* 5. *Velar por el cumplimiento de las normas nacionales, internacionales, leyes y normas vigentes que regulen la prestación del servicio en materia de tránsito y transporte terrestre automotor*", "...9. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto...*"

En tal sentido, ésta Superintendencia ejercer la función de inspección, vigilancia y control del cumplimiento normas en materia de transporte público de pasajeros, de conformidad a los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional, en su función de regulación, aplicando el procedimiento establecido en la Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias. Al respecto, el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, establece sanciones entre 1 a 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la empresas de servicio público de transporte terrestre automotor que no cumplan con la reglamentación.



0 0 0 4 5 - 1 7 SEP 2018

Conforme a lo anterior y con el objeto de dar claridad sobre el transporte terrestre automotor de pasajeros extranjeros en el territorio nacional, se aclara que en este modo transporte público, no existe disposición que obligue al transportador a solicitar documentos migratorios que demuestren el ingreso o permanencia legal de una persona con nacionalidad diferente a la colombiana.

Respecto del servicio de servicio público de transporte terrestre automotor especial, bastará con que el transportador cumpla con lo establecido por el Ministerio de Transporte con relación al listado de los ocupantes que deberán relacionarse en el formato único de extracto de contrato.

Así las cosas, se aclara que la Superintendencia de Puertos y Transporte no impone sanciones por el solo hecho de transportar extranjeros sin los correspondientes documentos migratorios, y la identificación de personas con nacionalidad diferente a la colombiana depende de la políticas establecidas por cada empresa transportadora.

Se resalta, que el control migratorio no es competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, sino de las autoridades de migración.

La presente rige a partir de su expedición y se publicará en la Portal Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Dada en Bogotá a los,

0 0 0 4 5 - 1 7 SEP 2018

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor